



EJECUTIVA REGIONAL N° 2534 -2019-GRLL/GOB

## RESOLUCIÓN

Trujillo, 21 AGO 2019

### VISTO:

El Expediente Administrativo con SISGEDO N° 5264962 que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por **doña MARIANELLA GEORGINA GARCÍA CHAVEZ DE LUPERDI**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 001412-2019-GRLL-GGR/GRSE de fecha 31 de mayo de 2017 que resuelve Declarar Improcedente el petitorio sobre recálculo de la Bonificación Personal, desde setiembre de 2001, más el pago de la continua, liquidación de devengados e intereses legales; y,

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de diciembre del 2018, **doña MARIANELLA GEORGINA GARCÍA CHAVEZ DE LUPERDI**, solicita a la Gerencia Regional de Educación La Libertad, el reajuste de la remuneración personal, acorde con la remuneración básica de S/. 50.00 nuevos soles dispuesta por el D.U. N° 105-2001, más el pago de reintegro de devengados desde el 01 de setiembre de 2001 y su percepción de manera continua y permanente por ser pensionista dentro del régimen previsional del DL. N° 20530, más intereses legales generados desde que se produjo la conculcación del derecho de la recurrente (01 de setiembre del 2001) y hasta que se haga efectivo su pago;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 001412-2019-GRLL-GGR/GRSE de fecha 31 de mayo de 2017, la Gerencia Regional de Educación La Libertad, resuelve Declarar Improcedente el petitorio de la administrada;

Que, con fecha 11 de junio de 2019, la recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 001412-2019-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 31 de mayo de 2019, con los fundamentos fácticos y jurídicos en el escrito de su propósito;

Que, con Oficio N° 2718-2019-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recepcionado el 31 de julio de 2019 por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, la autoridad de la Gerencia Regional de Educación, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer Recurso de Apelación;

Que, la administrada, en mérito al Artículo 220° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, recurre ante el superior jerárquico, solicitando que: “Se declare fundado el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 001412-2019-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 31 de mayo de 2019, que resuelve



Declarar Improcedente su petitorio sobre recálculo de la Bonificación Personal, desde setiembre de 2001, más el pago de la continua, liquidación de devengados e intereses legales”;

Que, de los actuados se tiene que mediante Resolución Gerencial Regional N° 3131-2017-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 31 de mayo de 2017, la Gerencia Regional de Educación La Libertad, resuelve Denegar su petitorio sobre recálculo de la Bonificación Personal, desde setiembre de 2001, más el pago de la continua, liquidación de devengados e intereses legales en su oportunidad; sin embargo, ante la citada decisión administrativa, la recurrente no ejerció la facultad de contradicción conforme a lo dispuesto por la normatividad vigente en esa fecha, dejando que transcurran los plazos sin hacer uso de los recursos administrativos que la Ley le confería, convirtiéndose a la fecha dicho acto administrativo en ACTO FIRME, conforme lo establece el Artículo 222° del T.U.O. de la Ley N° 27444 que prescribe: “Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”;

Que, un acto administrativo firme no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o proceso contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos perentorios para ejercer el derecho de contradicción, tampoco pueden alegarse reclamaciones o instrumentos procesales análogos a lo resuelto en el acto firme; ahora bien, si a través de la solicitud planteada por el impugnante, está peticionando reintegro, se entiende que esta reclamación tiene como objeto cuestionar lo resuelto en el acto administrativo que ha quedado firme, por cuanto es a través de este acto resolutorio que el administrado puede determinar el supuesto adeudo, situación que de ser atendida de forma favorable vulneraría lo dispuesto en el Artículo 222° del T.U.O. de la Ley N° 27444; en tal sentido, el recurso administrativo formulado deviene en improcedente;

Que, en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 225.1, del Artículo 225° del T.U.O. de la Ley precitada;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 250-2019-GRLL-GGR/GRAJ-OMMG y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por doña MARIANELLA GEORGINA GARCÍA CHÁVEZ DE LUPERDI, contra la Resolución Gerencial Regional N° 1412-2019-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 03 de abril de 2019, que resuelve Declarar Improcedente el petitorio sobre recálculo de la Bonificación Personal, desde setiembre de 2001, más el pago de la continua, liquidación de devengados e intereses legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLÁRESE COMO ACTO FIRME** la Resolución Gerencial Regional N° 3131-2017-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 31 de mayo de 2017, en todos sus extremos, por las razones expuestas en el presente informe.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR.-** con la presenta Resolución, a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación y a la parte interesada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**



REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llampén Coronel  
GOBERNADOR REGIONAL